

ORDEN DE 18 DE FEBRERO DE 1982, POR LA QUE SE INCLUYEN EN LA LISTA II ANEXA AL CONVENIO ÚNICO DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES, LOS PREPARADOS QUE CONTIENEN LA SUSTANCIA DEXTROPROPOXIFENO

(BOE núm. 48, de 25 febrero [RCL 1982, 467])

© Editorial Aranzadi S.A.

Dispone:

1.º.- Incluir la sustancia propianato de æ - (+ - 4-dimetilamino - 1,2 difenil -3-metil -2-butanol, cuya denominación común internacional es dextropropoxifeno en la lista II anexa al Convenio único de 1961, sobre estupefacientes.

2.º.- Las Entidades fabricantes o importadoras de dextropropoxifeno, a la entrada en vigor de esta Orden ministerial procederán a declarar a la Dirección General de Farmacia y Medicamentos las existencias de productos que tuviesen.

3.º.- Las previsiones de fabricación, así como la importación y exportación de tal producto, se someterá a la previa autorización de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos.

4.º.- La tenencia, comercialización y distribución de la sustancia dextropropoxifeno, se ajustará a lo previsto en la normativa vigente para sustancias estupefacientes de la lista II del Convenio.

5.º.- Las especialidades farmacéuticas, actualmente comercializadas, que contengan dicha sustancia, a la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, serán distribuidas, prescritas, dispensadas y controladas, con sujeción a la normativa legal exigida para los preparados y productos de la lista II de estupefacientes.

6.º.- La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».